



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 301/2011, DE 4 DE MARZO, SOBRE MEDIDAS DE MITIGACIÓN EQUIVALENTES A LA PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN A EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE INSTALACIONES DE PEQUEÑO TAMAÑO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia la consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto, correspondiente al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 301/2011, de 4 de marzo, sobre medidas de mitigación equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión a efectos de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño.

* * * * *

El Real Decreto 301/2011, de 4 de marzo, sobre medidas de mitigación equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión a efectos de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño durante el periodo de comercio 2013-2020 regula las medidas de mitigación que se consideran equivalentes a las previstas en el supuesto de participación en el régimen de comercio de derechos de emisión. Incluye, además cuestiones relativas al sistema de seguimiento, verificación y notificación de información sobre emisiones aplicables a las instalaciones excluidas, señalando, en particular, que la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático adoptará recomendaciones sobre los sistemas de seguimiento, verificación y notificación, y las medidas que podrían contemplarse, entre ellas, medidas simplificadas para determinadas instalaciones en atención al volumen de emisiones medias anuales verificadas.

La Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814, fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 19 de marzo de 2018 y entró en vigor el 8 de abril de 2018.

La Directiva (UE) 2018/410, en el artículo 3, obliga a los Estados miembros a poner en vigor, a más tardar el 9 de octubre de 2019, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma y garantizar así una puesta en funcionamiento consistente y coordinada del cuarto periodo del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión en la Unión Europea (en adelante, RCDE).



Las normas de desarrollo de la Directiva 2003/87/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, modificada por la Directiva (UE) 2018/410 para la aplicación del periodo de comercio de derechos de emisión 2021-2030 se encuentran, en el momento de realizar esta consulta pública previa, en fase de elaboración en el ámbito de las instituciones comunitarias. Entre esta normativa comunitaria se encuentran los Reglamentos comunitarios sobre Seguimiento y Notificación, Verificación y Acreditación, que guardan estrecha relación con el régimen de medidas equivalentes objeto del presente proyecto de real decreto y se espera estén publicados antes de que finalice 2018.

La Directiva (UE) 2018/410 contiene determinadas disposiciones relacionadas con la exclusión de pequeñas instalaciones del RCDE de la UE, para el periodo de comercio de derechos de emisión 2021-2030. Por un lado, modifica el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE para actualizar la referencia a la reintroducción en el correspondiente periodo de asignación. Por otro lado, introduce un nuevo artículo, el 27bis, para la exclusión opcional de instalaciones que emiten menos de 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, y las unidades de generación de electricidad de reserva y de seguridad que no hayan estado en funcionamiento más de 300 horas al año.

Paralelamente se encuentra en fase de tramitación el proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030 que, entre otras cuestiones, lleva a cabo la transposición del punto 35 del artículo 1 de la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2018. En dicho texto se señala que las instalaciones que en cada uno de los años del periodo 2016-2018 hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, quedarán excluidas del régimen de comercio de derechos de emisión durante el periodo 2021-2025.

Así, con base en el punto 35 del artículo 1 de la Directiva (UE) 2018/410, que introduce el nuevo artículo 27bis, las mencionadas instalaciones no deberán realizar medidas de mitigación equivalentes. No obstante, en el caso de que dichas instalaciones superen este umbral y opten por introducirse en el régimen de exclusión de las pequeñas instalaciones referidas en el artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE, deberán llevar a cabo medidas de mitigación equivalentes a las que comporta la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión.

Por otro lado, la Comisión Europea ha encargado un estudio sobre la aplicación del Artículo 27 de la Directiva 2003/87 durante el periodo de comercio 2013-2020. Ha anunciado la posibilidad de publicar, a la vista de los resultados de este estudio, unas directrices sobre la aplicación de medidas equivalentes en instalaciones de bajas emisiones durante el periodo 2021-2030, que podrían condicionar las decisiones de los Estados Miembros en este contexto.

El Real Decreto 301/2011, de 4 de marzo, abarca el periodo 2013-2020, lo que motiva la necesidad de actualizar su contenido para adecuarlo al marco temporal de la Fase IV del régimen comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2030.



En este sentido, la Administración General del Estado pretende elaborar un proyecto de real decreto, por el que se modifique el Real Decreto 301/2011, de 4 de marzo, sobre medidas de mitigación equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión a efectos de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño que aborde aspectos relacionados con la aplicación de medidas equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión a efectos de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño para el periodo de comercio 2021-2030.

Este proyecto no tiene por objeto alterar el actual reparto de competencias entre la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de Ley 1/2005, de 9 de marzo, corresponde al Gobierno determinar mediante real decreto qué medidas de mitigación se consideran equivalentes. Asimismo, la disposición final tercera de la Ley 1/2005 habilita al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se recaba la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

De acuerdo con las cuestiones planteadas anteriormente, los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa normativa son los siguientes:

1. La determinación de qué medidas de mitigación que contribuyan a una reducción de emisiones se consideran equivalentes a las que comporta la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a efectos de la exclusión del mismo a partir del periodo de comercio 2021-2030.
2. Determinados aspectos relativos al seguimiento, verificación y notificación de instalaciones excluidas.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

1. **Definición de las medidas de mitigación que contribuyan a una reducción de emisiones equivalente a la que comporta la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a efectos de la exclusión del mismo a partir del periodo de comercio que comienza en 2021**

El Real Decreto 301/2011, de 4 de marzo, sobre medidas de mitigación equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión a efectos de la exclusión de



instalaciones de pequeño tamaño (BOE 5 de marzo 2011) deberá ser actualizado para el periodo 2021-2030.

En este sentido, el presente proyecto normativo, pretende definir las características básicas que deberían tener las medidas de mitigación que se puedan considerar equivalentes a la participación del RCDE para las instalaciones excluidas, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas en acordar tales medidas de mitigación equivalentes. Estas medidas, a la espera de mayor definición y claridad en las directrices que presente la Comisión Europea, serán previsiblemente muy similares a las establecidas para el periodo 2013-2020 y podrían ir encaminadas a:

- Una reducción de emisiones en un determinado porcentaje respecto de las del año 2005 (43% en 2030 respecto de las emisiones de 2005), con una serie de condiciones a cumplir por parte de la instalación, como se prevé, con carácter general para el conjunto de instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión en la Unión Europea.
- La entrega de créditos de carbono en una cuantía equiparable a las emisiones equivalentes de CO₂ que superen el volumen cubierto por los derechos de emisión que le hubieran correspondido con arreglo a las reglas de asignación gratuita en caso de encontrarse sujeta al régimen de comercio de derechos de emisión.
- El pago de un tributo que grave las emisiones de CO₂e de una instalación que superen un volumen de emisiones equivalente al que resulte cubierto por los derechos de emisión que le hubieran correspondido como asignación inicial con arreglo a las reglas de asignación gratuita.

Ha de señalarse que, a tenor de las directrices que, en su caso, presente la Comisión Europea, podrían definirse otras medidas de mitigación equivalente.

2. Definición de determinados aspectos relativos al seguimiento, verificación y notificación (punto 2 del apartado anterior):

Sin perjuicio de las competencias de los órganos autonómicos previstas en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático adoptará recomendaciones sobre los sistemas de seguimiento, verificación y notificación de información sobre emisiones aplicables a las instalaciones excluidas. Estas medidas podrán contemplar, entre otros, requisitos simplificados de seguimiento, verificación y notificación previstos en el régimen aplicable a las instalaciones participantes en el RCDE sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El proyecto de real decreto pretende, para el periodo de comercio 2021-2030, definir las características básicas que deberían tener las medidas de mitigación que contribuyan a una reducción de emisiones equivalente a la participación en el RCDE. Igualmente, se pretende



actualizar, conforme a normativa de la Unión para el periodo 2021-2030, los requisitos simplificados de seguimiento, verificación y notificación previstos en el régimen aplicable a las instalaciones participantes en el RCDE sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Se considera apropiado emplear una norma con rango reglamentario y forma de real decreto ya que el objeto del presente proyecto normativo es modificar una norma de dicho rango y forma.